



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
3 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones

Viena, 17 a 21 de octubre de 2016

Tema 2 a) del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas
contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus
Protocolos: Convención de las Naciones Unidas
contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Francia e Italia: proyecto de resolución

Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹ son los principales instrumentos jurídicos a nivel mundial para combatir el flagelo de la delincuencia organizada transnacional, que afecta a personas y sociedades en todos los países, y reafirmando su importancia como principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional con ese propósito,

Reafirmando que el propósito de la Convención y sus Protocolos es, entre otros, promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, y destacando la necesidad de adoptar medidas concertadas adicionales para reforzar la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados partes y determinar las necesidades de asistencia técnica conexas,

Recordando el artículo 32 de la Convención, de conformidad con el cual se estableció la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con objeto de mejorar la

* CTOC/COP/2016/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.



capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención,

Recordando también que en el artículo 32 de la Convención se establece que la Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr, entre otras cosas, el objetivo de examinar periódicamente la aplicación de la Convención y sus Protocolos,

Observando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, a cada Estado Parte le incumbe la obligación continua de facilitar a la Conferencia información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención,

Recordando su resolución 5/1, de 22 de octubre de 2010, con la que se puso en marcha un proceso para examinar y explorar opciones con respecto al establecimiento de un mecanismo para ayudar a la Conferencia a examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos, así como su resolución 6/1, de 19 de octubre de 2012, y la resolución 68/193 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en que la Asamblea, entre otras cosas, reiteró la necesidad de establecer un mecanismo para examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos,

Recordando también su decisión 4/1, de 17 de octubre de 2008, y su resolución 5/5, de 22 de octubre de 2010,

Recordando además su resolución 7/1, de 10 de octubre de 2014, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, en que, entre otras cosas, se puso de relieve la utilidad de los grupos de trabajo existentes para asesorar y prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en el desempeño de su mandato,

Recordando los artículos 29 y 30 de la Convención, y destacando las conexiones existentes entre el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos y los programas de asistencia técnica que se pusieron a disposición de los Estados partes que lo solicitaron con miras a combatir la delincuencia organizada transnacional,

Acogiendo con beneplácito el importante papel que desempeña la sociedad civil para ayudar a las autoridades nacionales a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional y, de ese modo, promover la aplicación de la Convención y sus Protocolos, por ejemplo facilitando la prestación de asistencia técnica y de ayuda a los afectados por la delincuencia organizada,

1. *Toma nota con aprecio* del informe sobre la reunión intergubernamental encargada de explorar todas las opciones en relación con un mecanismo apropiado y efectivo de examen de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, celebrada en Viena los días 6 y 7 de junio de 2016²;

² CTOC/COP/WG.8/2016/2.

2. *Decide* establecer un mecanismo para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos³;

3. *Subraya* que el mecanismo de examen de la Convención y sus Protocolos:

- a) Será transparente, eficiente, no intrusivo, inclusivo e imparcial;
- b) No dará lugar a ninguna forma de clasificación;
- c) Brindará la oportunidad de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;
- d) Servirá de ayuda a los Estados partes para la aplicación efectiva de la Convención y, cuando proceda, de sus Protocolos;
- e) Adoptará un criterio geográfico equilibrado;
- f) Revestirá un carácter no acusatorio y no sancionador y promoverá la adhesión universal a la Convención y sus Protocolos;
- g) Basará su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que es el órgano competente para adoptar medidas al respecto;
- h) Identificará lo antes posible las dificultades que tengan los Estados partes para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y sus Protocolos, según proceda, y las buenas prácticas adoptadas por los Estados partes para aplicar la Convención y, cuando proceda, sus Protocolos;
- i) Tendrá carácter técnico y promoverá la colaboración constructiva, entre otras cosas, en cuestiones relativas a la cooperación internacional, la prevención, la protección de los testigos y la asistencia y protección a las víctimas;
- j) Complementará los mecanismos de examen pertinentes que ya existen a nivel regional e internacional a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con esos mecanismos y evitar la duplicación de esfuerzos;
- k) Será un proceso intergubernamental;
- l) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, no servirá de instrumento para intervenir en los asuntos internos de los Estados partes, sino que respetará los principios de igualdad y de soberanía de los Estados partes, y el proceso de examen se llevará a cabo sin aplicar criterios políticos ni selectivos;
- m) Promoverá la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados partes, según proceda, así como la cooperación entre ellos;
- n) Brindará la oportunidad de intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas, contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados partes para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

o) Tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados partes, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica;

p) Procurará adoptar un criterio progresivo y amplio, dado que el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual;

4. *Subraya también* la necesidad de que el mecanismo de examen sea eficaz en función de los costos, completo y fácil de utilizar y de que aproveche de forma óptima y eficiente la información, los instrumentos y la tecnología existentes a fin de que la carga administrativa que entraña para los Estados partes, sus autoridades centrales y los expertos que participen en el proceso de examen sea aceptable;

5. *Decide* que el mecanismo de examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, en cuanto que proceso de examen por pares, se llevarán a cabo en el marco de la Conferencia y a través de los grupos de trabajo existentes, de conformidad con sus respectivos mandatos y sus esferas de competencia;

6. *Decide también* que el mecanismo de examen deberá abordar de manera integral todos los artículos de la Convención y sus Protocolos, agrupados temáticamente en conformidad con el contenido normativo de las disposiciones, como se indica en el cuadro 1 del anexo de la presente resolución, y que el examen será un proceso gradual que se desarrollará con arreglo a un plan de trabajo plurianual, como se indica en el cuadro 2 del anexo;

7. *Decide además* que, para examinar cada grupo temático de artículos, el grupo de trabajo pertinente definirá y adoptará un cuestionario de autoevaluación breve, preciso y concreto que habrán de cumplimentar todos los Estados partes en cada uno de los instrumentos pertinentes de manera gradual, de conformidad con el plan de trabajo plurianual. Se alentará a los Estados en cuestión a que proporcionen información actualizada, a ese respecto, por medio del programa informático amplio para la autoevaluación (“programa informático de encuesta general”) y el portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia, que se actualizará para adaptarse a las necesidades del proceso de examen;

8. *Decide* que el examen se basará en las respuestas a la lista de verificación para la autoevaluación y en la información suplementaria que presente el Estado parte examinado. El Estado examinado también podría considerar la posibilidad de actualizar la información presentada con respecto a la aplicación de otros mecanismos regionales o internacionales;

9. *Decide también* que, con la anuencia del Estado parte examinado, el examen documental debería complementarse con otros medio de diálogo directo, como visitas al país o reuniones conjuntas, que se financiarán con cargo a recursos extrapresupuestarios. Cada grupo de trabajo podrá, según proceda, establecer procedimientos específicos a este respecto;

10. *Decide además* que el examen documental de la información obtenida por los medios anteriormente mencionados correspondiente a cada Estado parte será realizado por un equipo de valuación integrado por cuatro miembros seleccionados de una lista de expertos gubernamentales designados por todos los Estados partes. El grupo de trabajo pertinente nombrará a los miembros del equipo de evaluación correspondiente a cada Estado parte examinado mediante la celebración de un

sorteo para seleccionar a dos expertos del grupo regional del Estado parte examinado y un experto de otro grupo regional. El Estado parte examinado podrá solicitar, como máximo dos veces, que se repita el sorteo. El cuarto integrante del equipo será designado por el Estado examinado;

11. *Exhorta* a cada Estado parte a que designe a un máximo de cinco expertos nacionales por cada uno de los grupos de trabajo a efectos del mecanismo de examen, garantizando que posean la experiencia internacional y los conocimientos especializados adecuados para examinar las cuestiones que se evalúan, de modo que la evaluación de la aplicación de la Convención y sus Protocolos en cada uno de los países examinados sea equilibrada, profesional y técnicamente competente;

12. *Decide* que los equipos de evaluación llevarán a cabo el examen documental haciendo el mayor uso posible de todas las herramientas tecnológicas disponibles, como las redes virtuales, las conferencias telefónicas y las videoconferencias;

13. *Decide también* que cada equipo de expertos deberá preparar, en estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte examinado, un proyecto de informe nacional amplio sobre las buenas prácticas y las dificultades en la aplicación de las disposiciones jurídicas pertinentes. El proyecto de informe se finalizará con la conformidad del Estado parte examinado y se transmitirá al grupo de trabajo pertinente para su aprobación definitiva. Cada grupo de trabajo transmitirá copias de los informes finales a la Conferencia, junto con un breve informe sobre los progresos realizados en el examen de todos los Estados partes con arreglo a la presente resolución y al plan de trabajo plurianual;

14. *Decide además* que la Secretaría recopilará, dentro de los límites de los recursos disponibles, la información más pertinente sobre los logros, las buenas prácticas, las dificultades encontradas, las observaciones y las necesidades de asistencia técnica contenidas en los informes sobre los exámenes de los países y la incluirá, organizada por temas, en un informe temático sobre la aplicación y en adiciones suplementarias por región que presentará al grupo de trabajo pertinente;

15. *Decide* que las actividades básicas del mecanismo de examen se financiarán con cargo a los recursos existentes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que se complementarán, de ser necesario, con recursos extrapresupuestarios, incluidas contribuciones voluntarias y, cuando proceda, mediante la reasignación de fondos existentes. Todas las contribuciones voluntarias se aportarán sin condiciones ni expectativas de influencia;

16. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios destinados al mecanismo de examen, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

17. *Alienta* a los Estados partes examinados a que se esfuercen por preparar sus respuestas al cuestionario de autoevaluación mediante la celebración de amplias consultas a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, incluidos, cuando proceda, el sector privado, personas y grupos que no pertenezcan al sector público, organizaciones no gubernamentales y el mundo académico;

18. *Establece* que los signatarios, no signatarios, entidades, organizaciones no gubernamentales y representantes del mundo académico y el sector privado sean invitados a aportar sus contribuciones por escrito al proceso de examen, a fin de

seguir promoviendo el diálogo constructivo con todos los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico y el sector privado, reconociendo al mismo tiempo que se están celebrando deliberaciones para fomentar la confianza en el papel de esos interesados en el mecanismo de examen de la Convención y sus Protocolos;

19. *Decide* que los grupos de trabajo invitarán a los signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones no gubernamentales a participar en las deliberaciones en calidad de observadores en lo que concierne a la protección y asistencia a las víctimas de delitos, en las esferas que abarca el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵;

20. *Decide* que se celebrarán reuniones informativas con todos los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales, en relación con los resultados del proceso de examen, incluidas las necesidades de asistencia técnica detectadas. Dichas reuniones se convocarán paralelamente a las reuniones de los grupos de trabajo y estarán dirigidas por la Secretaría en cooperación con un miembro de la Mesa, a petición del Presidente de la Conferencia;

21. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de contribuciones voluntarias, preste asistencia a los Estados partes que la soliciten para reunir y suministrar información sobre la autoevaluación y el análisis de sus iniciativas de aplicación, e informe sobre esa labor a la Conferencia en su noveno período de sesiones;

22. *Solicita* a la Secretaría que siga prestando asistencia a los grupos de trabajo, según corresponda, en el desempeño de sus funciones relacionadas con el mecanismo de examen;

23. *Decide* que la Conferencia llevará a cabo una evaluación del funcionamiento y el desempeño del proceso de examen establecido con arreglo a la presente resolución una vez concluido el primer bienio de actividades, a fin de modificar y mejorar el mecanismo existente.

⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁵ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

Anexo

Organización del examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos

Cuadro 1
Artículos de la Convención y sus Protocolos agrupados temáticamente a efectos del examen de la aplicación

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Grupo sobre penalización</i>	<i>Grupo sobre prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas</i>	<i>Grupo sobre aplicación de la ley, sistema judicial y decomiso</i>	<i>Grupo sobre cooperación internacional y asistencia judicial recíproca</i>
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Artículos 5, 6, 7, 10 y 23	Artículos 24, 25, 29, 30 y 31	Artículos 11, 12, 13, 14, 19, 20, 22, 26, 27 y 28	Artículos 15, 16, 17, 18 y 21
Protocolo contra la Trata de Personas	Artículo 5	Artículos 6, 7, 9	Artículos 11, 12 y 13	Artículos 8 y 10
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	Artículos 5 y 6	Artículos 8, 9, 14, 15 y 16	Artículos 11, 12 y 13	Artículos 7, 10 y 18
Protocolo sobre Armas de Fuego	Artículo 5	Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15	Artículo 6	Artículos 12 y 13

Cuadro 2
Plan de trabajo plurianual para el funcionamiento del mecanismo

<i>Año</i>	<i>Grupos de trabajo de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional^a</i>	<i>Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas</i>	<i>Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes</i>	<i>Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego</i>
I	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario
II-III	Penalización	Penalización	Penalización	Penalización
IV-V	Cooperación internacional y asistencia judicial recíproca	Cooperación internacional y asistencia judicial recíproca	Cooperación internacional y asistencia judicial recíproca	Cooperación internacional y asistencia judicial recíproca
VI-VII-VIII	Aplicación de la ley, sistema judicial y decomiso	Aplicación de la ley, sistema judicial y decomiso	Aplicación de la ley, sistema judicial y decomiso	Aplicación de la ley, sistema judicial y decomiso
IX-X	Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas	Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas	Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas	Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas

^a Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica.